



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 043-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 09 de marzo de 2024, a las 19:17

AUTO INTERLOCUTORIO

CAUSA Nro. 043-2024-TCE

VISTOS: Agréguese al expediente: un escrito en siete (07) páginas firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, recibido el 06 de marzo de 2024 a las 11h27, en la dirección de correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección de correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com.

I.- ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de febrero de 2024 a las 20h11, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto: “*Recurso Subjetivo Eliminación Movimiento Mover*” con dos (2) archivos adjuntos en formato PDF, una vez descargados correspondió a un (01) escrito en nueve (09) fojas, firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y el doctor Guillermo González, firmas que una vez verificadas en el sistema “*FirmaEC 3.0.2.*” son válidas. Mediante el referido escrito, el señor Wilfrido René Espín Lamar, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-3-9-2-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 09 de febrero de 2024 (Fs. 01-12).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 043-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de febrero de 2024 a las 16h21, según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general, se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 13-15).

3. Mediante auto de 16 de febrero de 2024 a las 14h01, el juez sustanciador, dispuso que en el término de dos días: i) el recurrente, aclare y complete el recurso, en especial los numerales 2 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el



artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, **ii)** el Consejo Nacional Electoral remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-3-9-2-2024 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 09 de febrero de 2024 (Fs. 17-18).

4. El 19 de febrero de 2024 a las 13h06, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2024-0692-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través del cual, remitió el expediente administrativo de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-9-2-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 09 de febrero de 2024, según le fuera requerido en auto de 16 de febrero de 2024 (Fs. 25-80).

5. El 20 de febrero de 2024 a las 12h15, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un correo electrónico desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto "*Aclaracion causa 043-2024-TCE*" con tres (03) archivos adjuntos en formato PDF, conforme el siguiente detalle: **1)** Con el título "*4 Aclaracion recurso eliminación registro MOVER-signed.pdf*", que una vez descargado, correspondió a un (01) escrito en nueve (09) fojas, firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, patrocinador del recurrente, firma que, luego de su verificación es válida; **2)** Con el título "*4.1 Oficio OP Rep legal MOVER.pdf*", que una vez descargado, correspondió al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3463-M de 31 de octubre de 2023, en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, firma que, luego de su verificación es válida; y, **3)** Con el título "*4.2 Oficio SG Rep legal MOVER.pdf*", que una vez descargado, correspondió al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5817-OF de 31 de octubre de 2023 en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, firma que, luego de su verificación es válida (Fs. 82-93).

6. El 20 de febrero de 2024 a las 15h56, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, suscrito por el magíster Guillermo González Orquera, patrocinador del recurrente, al que adjuntó en calidad de anexos cinco (05) fojas (Fs. 95-101).



7. Mediante auto de 05 de marzo de 2024 a las 12h27, el Pleno¹ del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió aplicar el principio de suplencia previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con la Disposición General Octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que el juez de la causa admita a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Wilfrido René Espín Lamar conforme a la causal 15 del artículo 269 de la invocada ley (Fs. 106-114 vta.).

8. El 06 de marzo de 2024 a las 11h27, se recibió un escrito en siete (07) páginas firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, remitido a la dirección de correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección de correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com, con el cual el recurrente, el señor Wilfrido René Espín Lamar, solicita revocar el auto interlocutorio de 05 de marzo de 2024 (Fs. 118-122).

9. El 07 de marzo de 2024 a las 21h00, se recibió un escrito en ocho (08) páginas firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y el doctor Guillermo González Orquera, remitido a la dirección de correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección de correo electrónico guillermogonzalez333@yahoo.com, por el cual, el recurrente presenta un incidente de recusación, en contra de los jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 124-128 vta.).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

10. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. Por su parte, el numeral 10 del artículo 70 del Código de la Democracia estipula como función del Tribunal Contencioso Electoral “[e]xpedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos (...)”. En desarrollo de dicha facultad reglamentaria, el artículo 49 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, determina que los jueces electorales, puedan dictar autos: de sustanciación, interlocutorios, de archivo, de inadmisión y de acumulación.

11. El Pleno de este Tribunal emitió un auto interlocutorio el 05 de marzo de 2024, por el cual, resolvió sobre cuestiones de orden procesal, que podían afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento, en estricta observancia del derecho al debido

¹ Voto de mayoría de los jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga. Voto salvado de la abogada Ivonne Coloma Peralta y magíster Guillermo Ortega Caicedo.



proceso, contenido en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, entre cuyas garantías básicas se incluye: *“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; 3. (...) Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*.

12. Toda vez que, la causa se encuentra en fase de admisibilidad, constituye deber del Tribunal Contencioso Electoral garantizar el efectivo cumplimiento de las normas jurídicas predispuestas por el legislador y verificar que la causal que sustente el recurso subjetivo contencioso electoral y su trámite, sea la pertinente, en este caso, la prevista en el numeral 15 y no la del 4 del artículo 269 del Código de la Democracia. Ni la ley ni el reglamento de la materia prevén recurso alguno en contra de un auto interlocutorio, por cuanto no pone fin al proceso, por lo que, se rechaza por inoficiosa la petición de revocatoria solicitada por el recurrente.

13. En aplicación del principio jurídico *iura novit curia*, ante un error en la fundamentación de un recurso subjetivo contencioso electoral, no puede ser causa para desechar un recurso, si se cumplen los siguientes requisitos: 1. Si se ha identificado el acto o resolución objeto del recurso; 2, Si es evidente la intención de oponerse a un acto administrativo; y, 3. Si reúne los demás requisitos previstos para el medio de impugnación escogido.

14. Los sujetos políticos y los ciudadanos pueden cuestionar y recurrir sobre la legalidad de los actos o resoluciones electorales cuando se han vulnerado sus derechos de participación política. Tales procesos tienen carácter de interés público por estar relacionados con los derechos reconocidos en la Constitución. El artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que los procesos sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral observarán, entre otros, el principio de suplencia, el cual se encuentra desarrollado en la Octava Disposición General del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que determina:

(...) “Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral podrán suplir las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho cuando se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.”

15. En consideración de que se trata de un recurso electoral, el juzgador del análisis del recurso interpuesto debe advertir y comprender la intención de lo que pretende el recurrente y suplir las omisiones en derecho; y, determinar la fundamentación pertinente en relación a la que se haya citado de manera equivocada, ya que de esta forma se establece el procedimiento propio de la causa y se logra una eficiente administración de justicia.



16. Con respecto al incidente de recusación propuesto, este Tribunal precisa que, con auto de 05 de marzo de 2024, dispuso se admita a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Wilfrido René Espín Lamar conforme a la causal 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, es decir, que exista doble instancia y que el juez designado por sorteo sustancie la causa con arreglo al procedimiento legalmente establecido para el efecto y resuelva lo que corresponda conforme a derecho. En este sentido, no es procedente una recusación en contra de jueces que no se encuentran sustanciando la causa, por consiguiente, corresponde negar por improcedente lo solicitado por el recurrente.

17. Con el propósito de evitar el abuso de la solicitud de recusación encaminada a dejar sin integrantes del Tribunal, como puede ocurrir cuando se recusa a todos sus integrantes; y, en uso de la facultad reglamentaria delegada, los incisos segundo y tercero del artículo 55 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral ordena:

No se admitirá recusación en contra del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Las recusaciones no podrán presentarse en contra de tres jueces principales, suplentes o conjuces ocasionales dentro de una misma causa.

18. La invocada disposición reglamentaria se encuentra vigente, no ha sido objeto de declaración de ilegal o inconstitucional, por lo que se presume su validez jurídica, tanto más tiene un fin constitucionalmente legítimo, como es la tutela judicial efectiva. Por tanto, la recusación motivo de decisión es contraria a la regla reglamentaria, en cuya virtud corresponde inadmitirla.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Rechazar el pedido de revocatoria del auto interlocutorio de 05 de marzo de 2024, presentado por el señor Wilfrido René Espín Lamar y ratificar íntegramente su contenido.

SEGUNDO.- Inadmitir el incidente de recusación propuesto por el señor Wilfrido René Espín Lamar, en contra de todos los jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por improcedente.

TERCERO.- Disponer al juez designado por sorteo que proceda conforme a lo establecido en el auto de 05 de marzo de 2024.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al señor Wilfrido René Espín Lamar y su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas:



guillermogonzalez333@yahoo.com / espinlamar@gmail.com / ggarcosa@gmail.com
señaladas para el efecto y en la casilla contencioso electoral Nro. 061.

QUINTO.- Actúe el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec institucional.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F). Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA, VOTO SALVADO**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, VOTO SALVADO**.

Lo certifico.- Quito D.M., 09 de marzo de 2024.



VICTOR HUGO
CEVALLOS GARCIA

Abg. Víctor Hugo Cevallos García
SECRETARIO GENERAL
DT



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB: www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 043-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"VOTO SALVADO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA
Auto Interlocutorio
CAUSA Nro. 043-2024-TCE**

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 39 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, emito el siguiente **Voto Salvado**:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2024.- Las 19h17.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Escritos ingresados al correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal los días 06 y 07 de marzo de 2024 respectivamente, desde la dirección: guillermogonzalez333@yahoo.com, y que contienen petitorios del recurrente señor Wilfrido René Espín Lamar.
- b) Copia certificada de auto convocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

PRIMERO. - ANTECEDENTES

- 1.1. El 05 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó un **auto interlocutorio** de mayoría dentro de la causa Nro. 043-2024-TCE¹. El referido auto fue notificado al señor Wilfrido René Espín Lamar, en la misma fecha conforme se verifica en las razones sentadas por el secretario general de este Tribunal que obran en el expediente.
- 1.2. El 06 de marzo de 2024, el recurrente señor Wilfrido René Espín Lamar a través de su abogado patrocinador solicitó la revocatoria del auto interlocutorio y de ser el caso la nulidad del mismo.
- 1.3. El 07 de marzo de 2024, el recurrente y su patrocinador presentaron un escrito mediante el cual se interpone un incidente de recusación en contra de los jueces que conforman el pleno jurisdiccional.

SEGUNDO. - Considerando que emití un voto salvado en la causa Nro. 043-2024-TCE, no me corresponde pronunciarme sobre las alegaciones presentadas por el recurrente en su petitorio, por tanto, emito el presente voto salvado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." f). Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2024.

¹ El voto de mayoría fue suscrito por los jueces electorales doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; en tanto que los dos votos salvados fueron emitidos respectivamente por el magíster Guillermo Ortega Caicedo y la suscrita jueza electoral.



firmado digitalmente por:
VICTOR HUGO
CEVALLOS GARCIA

Abg. Víctor Cevallos García
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

CM



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB: www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 043-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"VOTO SALVADO
CAUSA Nro. 043-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de marzo de 2024.- Las 19h17.-

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Escrito en cuatro (4) fojas remitido al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com el 6 de marzo de 2024 a las 11h27. El escrito está firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, patrocinador del señor Wilfrido René Espín Lamar.
- b) Escrito en cuatro (4) fojas remitido al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com el 7 de marzo de 2024 a las 21h00, firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y por el doctor Guillermo González Orquera.
- c) Copia certificada de la autoconvocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1. El 12 de febrero de 2024, a las 20h11, ingresó al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto: **"Recurso Subjetivo Eliminación Movimiento Mover"** con dos (2) archivos adjuntos en formato PDF: **1)** Con el título **"3 Recurso Eliminación registro Mover I-signed-signed.pdf"** de 378 KB de tamaño que una vez descargado correspondió a un (1) escrito en nueve (9) fojas, firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y el doctor Guillermo González, firmas que una vez verificadas en el sistema **"FirmaEC 3.0.2."** son válidas conforme el respectivo reporte electrónico; y, **2)** Con el título **"0 Credencial Foro Dr. Guillermo González.pdf"** de 70 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) documento constante en una (1) foja¹.
- 2. Mediante el referido escrito, el señor Wilfrido René Espín Lamar, en su calidad de **"Representante Legal del MOVIMIENTO VERDE ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER, LISTA 35"**, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-3-9-2-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 9 de febrero de 2024.

¹ Fojas 1-12.



3. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo No. 009-14-02-2024-SG de 14 de febrero de 2024 y el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **043-2024-TCE**, la sustanciación de la misma correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 15 de febrero de 2024, a las 15h50, en un (1) cuerpo contenido en quince (15) fojas.³
5. Con auto de 16 de febrero de 2024, a las 14h01, en mi calidad de juez sustanciador, dispuse al recurrente, aclara y completar su recurso, en especial los numerales 2 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁴; y, al Consejo Nacional Electoral remitir en original o copia certificada el expediente íntegro, relacionado con la resolución Nro. PLE-CNE-3-9-2-2024 expedida el 9 de febrero de 2024⁵.
6. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0119-O de 16 de febrero de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, asignó al recurrente, la casilla contencioso electoral No. 061⁶.
7. El 19 de febrero de 2024 a las 13h06, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2024-0692-OF de la misma fecha, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través del cual, indica remitir el expediente administrativo de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-9-2-2024⁷. La documentación fue recibida en este despacho el 19 de febrero de 2024 a las 13h52⁸.
8. El 20 de febrero de 2024 a las 12h15 ingresó al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto "**Aclaracion causa 043-2024-TCE**" con tres (3) archivos adjuntos en extensión PDF: **1)** Con el título "**4 Aclaracion recurso eliminación registro MOVER-signed.pdf**" que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito en nueve (9) fojas, firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, patrocinador del recurrente; **2)** Con el título "**4.1 Oficio OP Rep legal MOVER.pdf**" que una vez descargado, corresponde al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3463-M de 31 de octubre de 2023 constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; y, **3)** Con el título "**4.2 Oficio SG Rep legal**

² Fojas 13-15.

³ Foja 16.

⁴ En concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

⁵ Fojas 17-19

⁶ Foja 23.

⁷ Fojas 25-80.

⁸ Foja 81.



MOVER.pdf que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5817-OF de 31 de octubre de 2023 constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral. Los documentos detallados fueron remitidos electrónicamente al despacho del suscrito, el 20 de febrero de 2024 a las 12h26, según se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁹.

9. El 20 de febrero de 2024 a las 15h56, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (1) foja firmado por el doctor Guillermo González Orquera, patrocinador del señor Wilfrido René Espín Lamar, al que adjuntaron en calidad de anexos, cinco (5) fojas, documentación recibida en este despacho el mismo día a las 16h08¹⁰.
10. Auto interlocutorio dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral¹¹ el 5 de marzo de 2024 a las 12h27, mediante el cual, este Tribunal resolvió aplicar el principio de suplencia previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con la Disposición General Octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que el juez de la causa admita a trámite el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Wilfrido René Espín Lamar conforme a la causal 15 del artículo 269 de la invocada ley.
11. Escrito en cuatro (4) fojas remitido al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com el 6 de marzo de 2024 a las 11h27, referente a la solicitud de revocatoria del auto interlocutorio dictado el 5 de marzo de 2024. El escrito está firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, patrocinador del señor Wilfrido René Espín Lamar¹².
12. Escrito en cuatro (4) fojas remitido al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com el 7 de marzo de 2024 a las 21h00, referente a una solicitud de recusación. El escrito está firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y por el doctor Guillermo González Orquera¹³.

SEGUNDO.- DECISIÓN

Al haber emitido un voto salvado en la presente causa, me abstengo de pronunciarme respecto al pedido de revocatoria del auto interlocutorio de mayoría.

⁹ Fojas 82-94 vta.

¹⁰ Fojas 95-102.

¹¹ Con el **voto de mayoría de los jueces**: Doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, los **votos salvados de los jueces**: Abogada Ivonne Coloma Peralta, y magíster Guillermo Ortega Caicedo. Ver Fojas 106-114 vta.

¹² Fojas 118-123.

¹³ Fojas 124-129.



TERCERO.- NOTIFICACIÓN

Notifíquese con el contenido del presente auto al señor Wilfrido René Espín Lamar y su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: guillermogonzalez333@yahoo.com / espinlamar@gmail.com / ggarcosa@gmail.com señaladas para el efecto y en la casilla contencioso electoral Nro. 061.

CUARTO.- ACTUACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

Actúe el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual - página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F). Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR HUGO
CEVALLOS GARCÍA**

Abg. Víctor Hugo Cevallos García
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
CM

